



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-025

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el Art. 226 de la Norma Fundamental de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351 ibídem, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 18, literales d) e i), respectivamente, de la LOES, en referencia al ejercicio de la autonomía responsable, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de*

género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)

Que, en el Art. 45 ibidem, como Principios de Cogobierno, se señalan: *"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*

Que, el Art. 46 de la LOES, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."*

Que, el Art. 47 ibidem, prescribe: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*

Que, el Art. 59 de la LOES, determina: *"En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."*

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*;

Que, el mismo artículo mencionado, en su segundo párrafo establece que: *"En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al H. Consejo Universitario serán reemplazados por sus respectivos alternos; y, en caso de ausencia de éstos se convocará a elecciones para completar los miembros alternos"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..."*;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, respecto a las atribuciones del H. Consejo Universitario, determina: *"Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario (...) z. Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio; (...)"*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinarias del 13 y 17 de diciembre de 2013, expide el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resolución HCUP-ESPE-R022-2013, puesta en ejecución con orden de rectorado 2014-020-ESPE-a-3, del 16 de enero de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 24 y 28 de abril de 2014, respectivamente, aprobó la primera reforma al Reglamento de Elecciones de

Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y su codificación, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-019 y 021, puestas en ejecución con orden de rectorado 2014-108-ESPE-a-3, del 20 de mayo de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinaria del 7 de noviembre de 2014 y extraordinaria declarada permanente del 25 al 28 de los mismos mes y año, aprobó la segunda reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-148 y 193, puestas en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-111, del 1 de diciembre de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones extraordinarias del 16 y 23 de diciembre de 2014, aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-201 y 207, puestas en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-003, del 5 de enero de 2015;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-001, del 9 de enero de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-004, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-010, del 9 de enero de 2015, reconsideró las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-201 y 207, mencionadas en el considerando que antecede, relacionadas con el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en lo pertinente a los requisitos para ser candidato/a, considerando lo señalado en el Art. 11 numerales 1, 2 y 3, últimos incisos; y, Art. 8, numeral 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado; y, dispuso a la Procuraduría de la Universidad, la codificación del mencionado Reglamento de Elecciones;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-004, del 28 de enero de 2015, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-017, de fecha 29 de enero de 2015, codificó el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-009, del 8 de mayo de 2015, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-060, de fecha 11 de mayo de 2015, estableció como nueva fecha de elecciones de representantes al Honorable Consejo Universitario, el 30 de julio de 2015; e indicó que la Comisión Electoral presentará una nueva propuesta del nuevo cronograma de elecciones de representantes al Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-017, de fecha 21 de agosto de 2015, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando 2015-0650-VAG-ESPE-e.Circ, de fecha 18 de agosto del 2015, suscrito por el Coronel de CSM. Edgar Pazmiño, Presidente la Comisión Electoral, mediante el cual remite el Acta de Entrega de Resultados Finales del Proceso Eleccionario, llevado a cabo el 30 de julio de 2015; y adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-119;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2015-005, del 28 de octubre de 2015, al tratar el séptimo punto del orden del día conoció el memorando 2015-0831-VAG-ESPE-e.Circ, de fecha 21 de octubre de 2015, suscrito por el Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Presidente de la Comisión Electoral, mediante el cual remite el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR UN REPRESENTANTE ALTERNATIVO DE DOCENTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO POR LAS

UNIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2015-015, por mayoría de votos;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-004, de fecha 29 de marzo de 2016, al tratar el tercer punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2016-0209-M, de fecha 22 de marzo del 2016, suscrito por el Coronel de CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Presidente del Comité Electoral, mediante el cual remite el acta final con la proclamación de resultados finales del proceso electoral, llevado a cabo el 25 de febrero de 2016; y adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-020, por unanimidad;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución del H. Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2016-020, adoptada al tratar el tercer punto del orden del día de la sesión extraordinaria de 29 de marzo de 2016, en el siguiente sentido:

"a) Validar los resultados del proceso electoral realizado el 25 de febrero de 2016, para elegir representante alterno en representación de los docentes por las unidades académicas especiales ante el H. Consejo Universitario y Colegios Electorales del Consejo de Educación Superior;

b) Declarar ganador de este proceso al señor Magíster René Patricio Vásquez Briones;

c) Disponer a la Secretaría del H. Consejo Universitario, realizar los trámites necesarios para la posesión del mencionado miembro alterno en representación de los docentes por las unidades académicas especiales.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directores de Unidades Académicas Especiales; Secretaría del H. Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 1 de abril de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

